

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, viernes 31 de marzo de 2023

Nº 6.741 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.799, mediante el cual se ordena la intervención de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Decreto N° 4.800, mediante el cual se nombra al ciudadano Félix Ramón Plasencia González, como Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva (CIP), en condición de Encargado, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.799

31 de marzo de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia los artículos 46 y 126 al 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) es un instituto público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, instituto público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** se efectuará conforme a los lineamientos previstos en este Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual periodo de tiempo por Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 4º. La intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** estará a cargo de una Junta Interventora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes. Los y las integrantes de la Junta Interventora serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de la República.

La Junta Interventora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** será coordinada, supervisada y controlada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Artículo 5º. Se designan como integrantes de la Junta Interventora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nombre y apellido	Cédula de identidad	Cargo
Héctor José Silva Hernández	V.- 15.644.126	Presidente
Alexis José Rodríguez Cabello	V.- 8.959.785	Vicepresidente

Miembros principales	Miembros suplentes
Gloria María Basanta V.- 5.963.943	Diana Josefina Castillo Parra V.-14.018.940
Sandi Aldemar Villarroel Rodríguez V.- 8.777.815	Adriana Cibelys Rodríguez Bravo V.- 14.913.987
Larry Daniel Devoe Márquez V.- 13.943.870	Gladys Patricia Gómez Méndez V.- 10.330.280

Artículo 6º. El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante este Decreto, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 7º. La Junta Interventora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los actos dirigidos a la intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

2. Determinar el activo y pasivo de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** y ordenar las auditorías que fuesen necesarias, contado para ello con personal calificado.

3. Formular y ejecutar los presupuestos tendientes a solventar la situación administrativa y financiera de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.

4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, así como de los activos y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del instituto, hasta el cese de su gestión.

6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

8. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

9. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

11. Elaborar conjuntamente con la Vicepresidencia de la República, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución.

12. Presentar informes mensuales de su gestión a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

13. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 8º. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

Artículo 9º. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)** tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.

2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.

3. Ejecutar el presupuesto del instituto intervenido.

4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.

5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del instituto intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del instituto y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en este Decreto y en el correspondiente Estatuto Orgánico.

6. Ejercer la representación legal del instituto intervenido mediante el presente Decreto y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.

7. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.

8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del instituto intervenido mediante el presente Decreto.

9. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al instituto intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éste.

10. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.

11. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribir las como tomador en nombre del instituto intervenido mediante el presente Decreto.

12. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el instituto intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la ley establezca.

13. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del instituto intervenido mediante el presente Decreto.

14. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del instituto intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del instituto intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.

15. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del instituto intervenido mediante el presente Decreto y representarlo en todos los procesos que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los relacionados con las Convenciones Colectivas del Trabajo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.

16. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del instituto intervenido mediante el presente Decreto, la firma de los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

17. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del instituto intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley, el Estatuto Orgánico del instituto y el presente Decreto.

Artículo 11. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**.

Artículo 12. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) y la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos (SUNABIP) prestarán la colaboración y apoyo necesario a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas serán resueltos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 16. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 17. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz (L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.800

31 de marzo de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en el artículo 6 del Decreto Constituyente que crea el Centro Internacional de Inversión Productiva,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780 como **PRESIDENTE** del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA (CIP)**, en condición de **ENCARGADO**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés, Años 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI N° 6.741 Extraordinario
Caracas, viernes 31 de marzo de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 13,25% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.